

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1986/18/Add.1
8 de enero de 1986

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
3 de febrero a 14 de marzo de 1986
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN
PARTICULAR: CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O
INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

Adición

Informe sobre la visita al Perú de dos miembros del Grupo
de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
(17 a 22 de junio de 1985)

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 5	1
II. CONTEXTO DE VIOLENCIA	6 - 21	3
III. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.....	22 - 34	7
IV. INFORMES DE DESAPARICIONES RECIBIDOS DE FUENTES NO GUBERNAMENTALES Y MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LAS AUTORIDADES POR LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS	35 - 61	11
V. POSICION DEL GOBIERNO E INFORMACION SUMINISTRADA POR FUENTES OFICIALES	62 - 85	20
VI. LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LOS FAMILIARES Y LAS ASOCIACIONES QUE LOS REPRESENTAN Y OTRAS FUENTES DE INFORMES SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, Y EL COMETIDO DE LA PRENSA	86 - 92	27
VII. CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES	93 - 100	29
VIII. OBSERVACIONES FINALES	101 - 112	31

I. INTRODUCCION

1. Por invitación del Gobierno del Perú, dos miembros del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Sr. Toins van Dongen y el Sr. Luis Varela Quirós, visitaron el Perú del 17 al 22 de junio de 1985 en nombre del Grupo*. El propósito del presente informe sobre la misión de los miembros del Grupo debe entenderse como un esfuerzo encaminado a suministrar a la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de órgano del que depende el Grupo, un análisis de la situación de las desapariciones en el Perú. Debe destacarse que el informe se refiere principalmente a la situación que encontraron los miembros de la misión en junio de 1985. Por lo tanto, sólo comprende hechos y acontecimientos acaecidos hasta esta fecha 1/.

2. En el curso de la visita, los dos miembros del Grupo de Trabajo fueron recibidos por el Presidente de la República, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, los Ministros del Interior y de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante Político Militar de la Subzona Nº 5 de Seguridad Nacional y otros altos funcionarios del Gobierno así como por las autoridades locales de Ayacucho y Huanta. Los miembros se reunieron también con un gran número de testigos, familiares de los desaparecidos y representantes de sus asociaciones, así como con organizaciones que se ocupan de los derechos humanos en general. Fueron también oídos dignatarios de la Iglesia Católica Romana y de su Comité Episcopal de Acción Social (CEAS), representantes de universidades, instituciones educacionales y de desarrollo social, académicos y miembros del Parlamento peruano, del Colegio de Abogados y de los medios de información. Durante el poco tiempo de que se dispuso, se hicieron todos los esfuerzos posibles por obtener de diferentes sectores de la vida política, legal, religiosa e intelectual peruana un máximo de opiniones sobre el complejo medio sociopolítico en el que se han desarrollado las desapariciones forzadas o involuntarias. Las reuniones tanto con los funcionarios como con las fuentes no gubernamentales no se limitaron únicamente a la capital, Lima, sino que se ampliaron durante la visita del Grupo a las ciudades de Ayacucho y Huanta los días 20 y 21 de junio. Los miembros de la misión desean destacar que recibieron plena cooperación y asistencia del Gobierno peruano en la organización de sus reuniones con funcionarios y no encontraron obstáculo alguno para recibir a informantes privados, testigos, o familiares de los desaparecidos. Sin embargo, no se les permitió visitar recintos militares.

3. En vista de que el mandato del Grupo de Trabajo se limita al examen de cuestiones pertinentes a las desapariciones forzadas o involuntarias, el presente informe se centra en este fenómeno. Por eso, no se puede examinar en el marco del presente informe lo fundado o infundado de las acusaciones de ejecuciones sumarias o arbitrarias y de tortura que fueron señaladas a la atención de los dos miembros del Grupo de Trabajo.

4. El capítulo II examina el contexto de violencia en que se han producido las desapariciones. El capítulo III explica brevemente el marco jurídico e institucional de la nación en que debe considerarse el problema. El capítulo IV

* Véase asimismo la subsección relativa al Perú en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1986/18).

describe las principales características de los distintos casos de desapariciones que fueron señalados a la atención del Grupo, los procedimientos empleados según han comunicado los familiares y testigos, y las gestiones realizadas por ellos ante las autoridades; ofrece además una apreciación de la calidad de las pruebas, citando algunos testimonios típicos, y proporciona un resumen estadístico detallado; el capítulo contiene también un gráfico que indica el desarrollo del fenómeno, basado en la fecha de los casos de desapariciones que el Grupo ha transmitido al Gobierno del Perú. En el capítulo V se refleja la posición del Gobierno del Perú y de otras fuentes oficiales, tales como la Oficina del Fiscal de la Nación; el capítulo VI describe las diferentes fuentes no gubernamentales de las que ha recibido información el Grupo de Trabajo; el capítulo VII contiene observaciones sobre las consecuencias sociales y económicas. Por último, en el capítulo VIII del informe se presentan las observaciones finales.

5. Debe tenerse presente que, como cuestión de principio, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias cumple su mandato con un espíritu humanitario, adoptando un criterio no acusador. La misión que han realizado en el Perú dos de sus miembros debe considerarse bajo este mismo aspecto.

II. CONTEXTO DE VIOLENCIA

6. Esta parte del informe recuerda brevemente el contexto de violencia en que deben considerarse las desapariciones comunicadas en el Perú. En efecto, en términos intelectuales y prácticos, no es posible separar completamente la cuestión de las desapariciones de las violaciones conexas de los derechos humanos o de los procesos sociopolíticos que les han dado origen. Sin embargo, el capítulo se limita a los aspectos necesarios para una comprensión general de este contexto únicamente. El mandato del Grupo de Trabajo no le permite ir más allá, ni tampoco una visita de sólo siete días podría producir un estudio amplio de las complejidades que entraña el asunto.

7. Ayacucho, capital del Departamento del mismo nombre, se encuentra en la cordillera de los Andes, a una media hora de vuelo al Sureste de Lima. A una altura de 2.500 m, esta orgullosa y bella ciudad fue testigo en 1824 de una batalla que decidió la independencia del Perú. En el idioma quechua local, su nombre significa "esquina de la muerte" y, antes y después de esa fecha, Ayacucho ha sido testigo de derramamientos de sangre y de rebeliones. El último de estos episodios comenzó en mayo de 1980, poco antes del advenimiento del Gobierno democrático que siguió a 12 años de Gobierno militar.

8. En esta oportunidad la violencia fue desencadenada por un movimiento llamado Sendero Luminoso. Se dice que fue fundado a principios del decenio de 1970 por un grupo de personas en la Universidad de Huamanga (Ciudad de Ayacucho) donde su presunto jefe, Abimael Guzmán, era en ese entonces profesor de filosofía. Si bien nunca ha dado a conocer un programa o manifiesto autorizado, se cree que el movimiento combina elementos del marxismo con ciertas ideas que prevalecen entre las poblaciones indígenas quechuas. Para ejecutar su revolución, el movimiento se estableció en la región extremadamente pobre y subdesarrollada de Ayacucho, donde el pueblo siente un fuerte apego a su antigua civilización y cultura.

9. Abimael Guzmán y sus seguidores habían estado preparando el terreno para su revolución durante casi diez años en las remotas aldeas andinas de Ayacucho y entre los estudiantes de la Universidad de Huamanga, antes de pasar de la prédica a la práctica de la violencia. En mayo de 1980, durante las elecciones que llevaron a la Presidencia de la nación al Sr. Belaúnde Terry, los senderistas dinamitaron 2/ las urnas electorales en un pequeño pueblo de Ayacucho. Al principio, los actos terroristas consistían aparentemente en castigar a las autoridades de las aldeas, quienes, en opinión del movimiento, habían descuidado sus obligaciones o habrían cometido abusos de poder. Otros objetivos fueron los delincuentes comunes, tales como los ladrones de ganado, o personas consideradas amorales, tales como cónyuges infieles. Parece que aplicando este tipo de "justicia" y lo que ellos llamaban la "nueva moral" 3/, si bien con extremada crueldad, incluso la tortura y el asesinato -a menudo en forma de ejecuciones públicas-, Sendero Luminoso logró inicialmente obtener considerable apoyo entre los campesinos.

10. Completamente familiarizado con el idioma, costumbres y tradiciones del pueblo quechua, Sendero Luminoso logró explotar efectivamente la miseria y el sentimiento de abandono que reinaban en Ayacucho, región empobrecida del país que había sufrido durante siglos del abandono y se sentía distanciada de la próspera Lima, corazón de la vida política, económica e intelectual de la nación. A

este respecto, debe entenderse que, si bien los pueblos indígenas representan un 45% de la población nacional, constituyen más de un 90% de la población en la zona de Ayacucho.

11. En una etapa posterior, Sendero Luminoso pareció recurrir al asesinato indiscriminado de cualquier autoridad, incluso las que gozaban de gran estima por parte de los miembros de las comunidades, al reclutamiento forzado de muchachos y muchachas para sus ataques subversivos y a la instigación de celos y odios entre diferentes comunidades, orquestando así actos hostiles contra los que se negaban a apoyar al movimiento. Esta nueva actitud de sembrar el terror y la agresión, incluyó la destrucción de maquinaria agrícola muy necesitada y el cierre de mercados regionales, así como el asesinato de campesinos que se negaban a seguir los dictados de Sendero Luminoso en cuanto a la agricultura de subsistencia. Probablemente, todo ello señaló un cambio desfavorable al apoyo popular a Sendero Luminoso.

12. Uno de los principales objetivos de Sendero Luminoso era, naturalmente, la policía principalmente la Guardia Civil. Así, varios puestos policiales fueron bombardeados y varios policías asesinados. Desde mediados de 1982, los miembros de las fuerzas armadas pasaron a ser asimismo objetivo de los asesinatos. Sendero dinamitaba también las plantas eléctricas, torres metálicas, puentes y minas, ocasionando fuertes pérdidas materiales y daños económicos. La información estadística a ese respecto fue suministrada por el Ministerio del Interior y se consigna en el párrafo 63.

13. Todas las fuentes no gubernamentales que se entrevistaron con los miembros de la misión condenaron inequívocamente a Sendero Luminoso y sus métodos. Asimismo, los que criticaron al Gobierno, alegando que en su lucha contra el terrorismo había permitido que las fuerzas de la ley y del orden hicieran caso omiso de la Constitución y de las leyes de la tierra, admitieron que la violencia había sido iniciada por Sendero.

14. Si bien las autoridades militares no proporcionaron, en el momento de la visita, cifras precisas sobre el poder real de Sendero Luminoso, indicaron que, en general, las fuerzas armadas estaban controlando la situación en forma mucho más eficaz que durante el período 1982-1984. Los miembros del Gobierno expresaron el temor de que el movimiento, habiendo perdido gran parte de su apoyo tradicional entre la población rural de la zona de emergencia, podría trasladar cada vez en mayor medida sus actividades a las ciudades, en especial a Lima, donde se habían refugiado muchos terroristas.

15. La reacción del Presidente Belaúnde Terry y su Gobierno al terror y a la violencia desatados por Sendero Luminoso consistió en primer lugar en proclamar un estado de emergencia el 12 de octubre de 1981 en cinco provincias del Departamento de Ayacucho. La zona en estado de emergencia ha variado desde entonces y en junio de 1984, se amplió a todo el país 4/.

16. Al principio, la lucha contra el terrorismo se encomendó a las diferentes fuerzas policiales 5/, en primer lugar a la unidad especializada antisubversiva de la Guardia Civil, conocida como "Sinchis"; sin embargo, intervinieron también

la Guardia Civil regular, la Guardia Republicana y la Policía de Investigaciones del Perú, así como los Servicios Nacionales de Inteligencia.

17. En vista de que Sendero Luminoso fortalecía y difundía cada vez más influencia, el Presidente, el 28 de diciembre de 1982, ordenó a las fuerzas armadas que asumieran el control del orden interno en la zona de emergencia. Los jefes políticos militares eran directamente responsables ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ante el Consejo Nacional de Defensa, encabezado por el Presidente de la República.

18. Con la llegada de los militares, la espiral de violencia parece haber aumentado aún más. Choques armados y casi verdaderas batallas entre las fuerzas armadas y las guerrillas ocasionaron la muerte de muchos soldados, senderistas y civiles. Se comunicó que, en su lucha contra el terrorismo, las fuerzas armadas realizaron ejecuciones sumarias, tanto en centros militares de detención como en incursiones contra las comunidades, principalmente de las que se pensaba que habían apoyado a Sendero Luminoso, aparentemente como una advertencia contra la colaboración o en represalia por la participación anterior en sus actividades. De tiempo en tiempo se descubrían fosas comunes 7/. Gradualmente, el conflicto empezó a adquirir las proporciones de una guerra. En junio de 1985, se calculaba que más de 4.000 personas habían muerto en la lucha.

19. Conforme crecía la determinación de los campesinos de oponerse a los terroristas, surgió un movimiento de "defensa civil" 8/, que socavó la influencia de Sendero Luminoso y, en efecto, su dominio sobre grandes sectores de la población rural. Parece ser que, en efecto, varias comunidades tomaron la iniciativa de defenderse contra los terroristas por todos los medios disponibles y fuera del contexto legal institucionalizado. Las fuerzas armadas en la zona de emergencia han alentado y apoyado activamente el desarrollo del movimiento de "defensa civil", han proporcionado asistencia e instrucciones para la organización de patrullas y les han suministrado alimentos y otros artículos esenciales. Varios testigos alegan que la iniciativa de participar en la "defensa civil" no siempre ha procedido de los propios campesinos, sino que las fuerzas armadas han inducido a las comunidades por diversos medios a unirse a las patrullas; estaban coordinando las operaciones de patrullaje y habían ordenado a los campesinos participantes que interceptasen y detuviesen a toda persona que les fuere desconocida o que no estuviese relacionada con otras actividades militares o de seguridad. El Comandante Político Militar de Ayacucho declaró en su entrevista con los miembros de la misión que, cada vez que las patrullas de la "defensa civil" tomaban prisioneros, tenían que entregarlos a las fuerzas armadas.

20. Varios testigos destacaron que el sistema de "defensa civil" había contribuido aun más al aumento de la violencia, alegando que muchas personas inocentes habían resultado víctimas por cuanto los campesinos tomaban la ley en sus propias manos. Asimismo, se explotaban las rivalidades tradicionales entre comunidades y grupos de diferente origen étnico o creencia religiosa, con el pretexto de abatir a los terroristas, lo que dio lugar a matanzas, pillaje y denuncias deliberadamente falsas de personas inocentes a la policía o las fuerzas armadas. Posteriormente, se comunicó que muchas de esas personas habían desaparecido, así como también muchos campesinos de la "defensa civil" que posiblemente murieron en

encuentros con comunidades rivales o con terroristas; las luchas con estos últimos frecuentemente daban lugar a grandes pérdidas de la "defensa civil", habida cuenta de las armas primitivas que utilizaba 9/.

21. Muchos testigos declararon que en el clima de violencia que afectaba a la zona de emergencia, no había protección de la vida ni de ningún otro derecho humano. Los habitantes de la zona parecen tener tanto miedo a la violencia terrorista como a la violencia de las fuerzas armadas, de la policía o de los organismos de seguridad. Varios testigos dijeron que en meses recientes las actividades de Sendero Luminoso habían disminuido notablemente y que las fuerzas armadas habían logrado controlar la situación, por lo menos en la zona de Ayacucho. No obstante, el Grupo recibió denuncias de aproximadamente 100 desapariciones en los seis primeros meses de 1985.

III. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

22. En este capítulo se señalan algunas de las disposiciones constitucionales y legales que dan un marco jurídico a los problemas relacionados con las desapariciones forzadas o involuntarias en el Perú. No cabe mencionar todas las normas pertinentes que deberían examinarse si se deseara determinar en qué medida se respetan las normas de derecho interno, pero sí aquellas que fueron más frecuentemente invocadas en las entrevistas que mantuvo el Grupo de Trabajo y que parecen ser objeto de especial atención y preocupación por parte de los abogados y juristas que se ocupan de las desapariciones forzadas o involuntarias en el Perú.

La Constitución

23. La Constitución vigente en el Perú desde el 28 de julio de 1980 contiene, en su Título I, capítulo I, la enunciación de los derechos fundamentales de la persona, entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad personales, al honor y buena reputación, y a la intimidad personal y familiar. El artículo 2 de la Constitución menciona, entre las garantías destinadas a asegurar la libertad y seguridad de la persona, que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", que "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez", que "toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención" y que "tiene derecho a comunicarse y ser asesorada con un defensor de su elección", que "nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previstos por la ley", que "la autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida", que "las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor" y que "quien la emplea incurre en responsabilidad penal".

24. La misma Constitución contiene, en su Título IV, capítulo IX, dedicado al poder judicial, disposiciones destinadas a asegurar que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a un juicio público y con las debidas garantías por un tribunal competente e imparcial. El derecho de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o humillantes se encuentran entre las normas que gozan de expresa sanción constitucional.

Habeas corpus

25. La Constitución establece además la acción de habeas corpus, a la que todas las personas pueden recurrir en caso de acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace la libertad individual (artículo 295 de la Constitución). Según la Ley Nº 23.506, la acción de habeas corpus puede ser ejercida no sólo por la persona perjudicada sino también por cualquier otra en su nombre, sin necesidad de poder, de firma de letrado o de cualquier otra formalidad y puede incluso ser ejercida verbal y telegráficamente (artículos 13 y 14). Cualquier juez de instrucción del lugar en que se encuentra el detenido o del lugar en que fue ejecutada la medida que provoque la acción de habeas corpus es competente para entender en el mismo (artículo 15). Está previsto un trámite sumario y flexible destinado a asegurar una inmediata y eficaz defensa del perjudicado, en el cual se contempla la participación del Ministerio Público únicamente para coadyuvar a la defensa del presunto perjudicado. En los casos de detención arbitraria, el juez debe disponer que, en el día, la autoridad responsable presente al detenido y explique su conducta. Si comprobara la detención arbitraria, debe poner al

detenido en libertad inmediatamente (artículo 16). Si no se tratara de una detención arbitraria sino de alguna otra violación de derechos que da lugar a la acción de habeas corpus, el juez debe citar a quienes ejecutaron la violación para que den explicaciones y resolver de plano, en el término de un día natural (artículo 18).

El Ministerio Público

26. Las personas que consideren que les han sido violados los derechos garantizados por la Constitución y las leyes pueden recurrir también el Ministerio Público, que es "el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil" (artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Según el artículo 250 de la Constitución, el Ministerio Público está encargado de "promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley". Entre las atribuciones del Fiscal de la Nación, que es el representante del Ministerio Público con autoridad sobre todos los fiscales, fiscales adjuntos y demás personal del Ministerio Público, se encuentran las siguientes: "Ejercitar, de oficio o por denuncia suficientemente acreditada de cualquier persona, las acciones que fueren procedentes contra los funcionarios y empleados públicos por actos u omisiones que les acarreasen responsabilidad" y "esclarecer los hechos, hacer cesar la situación perjudicial o dañosa y, en su caso, pedir la sanción de los responsables, cuando tuviere noticia, en cualquier forma, de actos u omisiones contrarios a los derechos de la persona o del ciudadano..." (artículo 66, incisos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). A fin de obtener información o documentos que le fueren necesarios, el Fiscal de la Nación puede dirigirse a los diversos órganos del Estado, así como a los organismos autónomos y cualquier otra institución del Estado o privada, que deben proporcionar lo solicitado, salvo que se trate de información de tipo confidencial y que, con su exhibición, pudiere afectarse la seguridad nacional (artículo 6).

27. En la práctica, y como consecuencia de la legislación citada, la población acude a los fiscales en busca de ayuda y protección, cuando considera que alguno de sus derechos o los derechos de sus familiares han sido violados. Los fiscales deben realizar las diligencias necesarias para la protección de esos derechos, promover la investigación y las acciones penales pertinentes, si se comprueba que se ha cometido algún delito.

El estado de emergencia

28. El artículo 231 de la Constitución establece que el Presidente, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar por plazo determinado, en todo o parte del territorio el estado de emergencia o el estado de sitio. Este último no ha sido decretado en los últimos años en el Perú. El estado de emergencia puede ser decretado en caso de perturbación de la paz y el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

29. Durante su vigencia pueden suspenderse las garantías constitucionales contempladas en los incisos 7 (inviolabilidad del domicilio), 9 (libertad de tránsito), 10 (libertad de reunión) y 20 g) (derecho de no ser detenido sino en virtud de mandamiento escrito) del artículo 2 de la Constitución. Según el artículo 275 de la misma, las fuerzas armadas asumen el control del orden interno en situaciones

de emergencia, cuando así lo disponga el Presidente de la República. El Presidente Belaúnde Terry así lo dispuso el 28 de diciembre de 1982 y sucesivas renovaciones lo mantienen vigente hasta la fecha de la misión.

30. Desde el punto de vista jurídico, el poder judicial y el Ministerio Público no pierden sus facultades y atribuciones ni interrumpen sus actividades durante la vigencia del estado de emergencia. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dice textualmente que "la declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público, como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración, y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares".

31. El derecho de recurrir al habeas corpus continúa vigente durante el estado de emergencia, salvo que queda suspendida la facultad de los tribunales de establecer la legalidad de la detención. Ahora bien, los tribunales pueden determinar si se han respetado otros derechos, como el derecho del detenido de ser asistido por un defensor y de ser informado de las razones de la detención. Asimismo, durante el estado de emergencia los tribunales pueden determinar si se ha cumplido la obligación de señalar sin dilación el lugar donde se encuentra la persona detenida y si se ha respetado la prohibición de incomunicar al detenido.

32. El Código de Procedimiento Penal establece la incomunicación, por un término que no exceda de los diez días, por orden del juez instructor, cuando fuere indispensable para los fines de la investigación. El período de la incomunicación fue ampliado por la Ley Antiterrorista de marzo de 1981, que establece que la policía puede mantener en detención preventiva durante 15 días a personas acusadas de terrorismo. Debe informar acerca de esa detención al Ministerio Público y al juez dentro de las 24 horas subsiguientes. Esa ley autoriza también el traslado de los detenidos a cualquier lugar dentro del país, si ello fuera necesario para la investigación del caso o para la seguridad del detenido 10/.

33. La declaración del estado de emergencia tampoco significa la abolición de las funciones que la Constitución y las leyes han otorgado a cada una de las fuerzas armadas y policiales. En consecuencia, el hecho de que las fuerzas armadas asuman el control del orden interno no implicaría que se hagan cargo de las funciones que corresponden a las fuerzas policiales, en particular la de investigación de los delitos que se cometan en la zona de emergencia. Las informaciones recogidas de fuentes oficiales durante la visita al Perú del Grupo de Trabajo confirman que las atribuciones de las fuerzas policiales se mantienen intactas y que las personas detenidas por las fuerzas armadas son inmediatamente transferidas a la policía de investigaciones, la cual informa al juez dentro de las 24 horas subsiguientes 11/.

34. El 6 de junio de 1985, pocos días antes de la llegada de los miembros de la misión al Perú, fue promulgada la Ley 24150 que establece normas que deben cumplirse en los estados de excepción o de sitio, cuando las fuerzas armadas asumen el control del orden interno en todo o parte del territorio. Según el artículo 5 de esa Ley, entre las atribuciones del Comando Político Militar para el control del orden interno en las zonas de emergencia figuran las siguientes: asumir el comando de las fuerzas armadas y fuerzas policiales que se encuentran en su jurisdicción; solicitar a los organismos competentes

el cese, nombramiento o traslado de las autoridades políticas y administrativas de su jurisdicción; orientar, coordinar y supervisar las actividades de los diferentes sectores de la administración civil, órganos públicos, corporaciones departamentales y demás instituciones del sector público. El artículo 10 de la Ley declara que todo el personal militar y de policía de las zonas que se encuentran bajo el estado de emergencia está sometido al Código de Justicia Militar. Las violaciones de ese código están sometidas al fuero militar, excepto en lo que se refiere a actos no cometidos en el servicio.

IV. INFORMES DE DESAPARICIONES RECIBIDOS DE FUENTES NO GUBERNAMENTALES
Y MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LAS AUTORIDADES POR LOS FAMILIARES
DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

35. En el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones, el Grupo de Trabajo informó que había transmitido al Gobierno del Perú 389 casos de desapariciones forzadas o involuntarias, todos ellos ocurridos en las zonas declaradas en estado de emergencia. Después de la publicación de su informe a la Comisión y antes de su visita al Perú, el Grupo transmitió al Gobierno del Perú 62 casos más según el procedimiento previsto para casos urgentes.

36. En el curso de las entrevistas celebradas, los miembros del Grupo de Trabajo recibieron cientos de denuncias orales y escritas sobre desapariciones. En el presente capítulo figura un resumen y análisis de las principales características de las denuncias recibidas durante la visita y se describen algunos casos típicos, así como las medidas adoptadas por los familiares ante las autoridades para obtener información acerca del paradero de las personas desaparecidas. Además, se ha hecho referencia a casos recibidos anteriormente cuando se ha considerado necesario para aclarar la situación. El resumen estadístico que figura al final de la primera parte de este capítulo se basa también en todos los casos examinados y transmitidos por el Grupo de Trabajo.

37. Los informes recibidos durante la visita del Grupo de Trabajo proporcionaron información sobre la identidad y detalles de las personas desaparecidas, el lugar, la fecha, el momento y las circunstancias de su desaparición; en muchos de ellos se describía a las personas que llevaron a cabo la detención o el secuestro y se daban detalles de los lugares en donde se suponía que la persona había estado o estaba detenida; se mencionaba también a los testigos de la detención, los trámites legales efectuados para localizar a la persona desaparecida, las peticiones presentadas a las autoridades y otros diversos datos relacionados con cada caso. Asimismo los miembros de la misión recibieron documentos sobre las desapariciones de grupos numerosos de personas, estudios o declaraciones de carácter general relativos al problema y copias de diversos expedientes relativos a procedimientos legales. Entre esa documentación figuraban también las denuncias relacionadas con la tortura o matanza de grupos de personas en centros de detención, en comunidades de campesinos o en otras circunstancias, así como sobre la existencia de fosas colectivas en las cuales, según se afirmaba, se habían encontrado víctimas de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esta información fue transmitida también a los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias.

38. Los miembros del Grupo entrevistaron a gran número de familiares de personas desaparecidas en Lima, Ayacucho y Huanta. Ante la imposibilidad de entrevistarse con todas las personas que deseaban ser recibidas, los miembros del Grupo pidieron a las diversas organizaciones de familiares que seleccionaran los casos que consideraran más representativos para las entrevistas y que presentaran los demás casos por escrito. Los miembros del Grupo escucharon el testimonio de unas 50 personas, familiares de desaparecidos, miembros de comunidades, de organizaciones de familiares y de instituciones afectadas por la desaparición de algunos de sus miembros. Después de la visita al Perú, el Grupo de Trabajo examinó el material recibido y transmitió al Gobierno del Perú 391 casos que no habían sido transmitidos anteriormente y que contenían información suficiente, según los criterios establecidos por el Grupo. Casi todos los casos recibidos en el Perú incluían copias de las denuncias presentadas a los fiscales provinciales o al Fiscal de la Nación y a menudo de

las denuncias presentadas a las autoridades militares. La mayoría de las denuncias contenían documentos destinados a probar fehacientemente la existencia y la identidad de las personas desaparecidas, tales como fotocopias de la libreta electoral, libreta militar, partida de nacimiento y de matrimonio, libreta de contribuyente, certificados expedidos por los dirigentes de las comunidades campesinas, certificados de estudio o de trabajo, etc.

39. Los informes recibidos durante la visita se refieren, en casi todos los casos, a detenciones efectuadas por personal militar o policial o por grupos de "defensa civil". Cuando el informe se refería a personal militar, policial o de seguridad, los familiares indicaron a menudo la fuerza o el organismo, en particular si habían reconocido a alguna de las personas que efectuaron la detención o el uniforme que vestían. En algunos casos, se comunicaba que la detención había sido efectuada por miembros de diversas fuerzas que operaban conjuntamente y en otros casos los familiares no pudieron identificar a los aprehensores porque llevaban el rostro cubierto y vestían un uniforme de fajina, común a diversas fuerzas.

40. Al examinar las denuncias recibidas durante su visita, el Grupo de Trabajo observó que muchas de las desapariciones aparentemente eran consecuencia de detenciones efectuadas durante el día y de manera pública por efectivos militares o policiales que realizaban operaciones de control u operaciones militares en comunidades campesinas o que llegaban en vehículos oficiales y sin ocultar sus rostros. Un ejemplo típico se encuentra en el siguiente informe sobre la desaparición de siete personas, que se reproduce textualmente:

"El día 28 de febrero siendo las siete de la mañana se hicieron presentes en nuestra comunidad los miembros del ejército del destacamento tanto de Pampa Cangallo y de Sachabamba en igual número, luego también nos reunieron a todos los comuneros donde igualmente nos maltrataron malamente, y después de maltratarnos, capturaron a las siete personas antes indicadas, para luego conducir las con destino al destacamento de Pampa Cangallo, para luego llevarlas con destino a Sachabamba, donde tenemos la plena seguridad que las personas indicadas se encuentran detenidas. En vista de ello, los recurrentes, en nuestra condición de autoridades, nos hemos constituido al destacamento de Pampa Cangallo y Sachabamba con el objeto de averiguar la situación de los detenidos; como se nos ha denegado dar información, manifestándonos que no se encuentran en dichos destacamentos y nos han manifestado que vayamos a Cangallo, asimismo todos los familiares de las siete personas se han constituido a los dos destacamentos, a quienes tampoco les han dado informe alguno."

41. En algunos casos, los informes indican que la detención fue llevada a cabo por personal militar que acompañaba a grupos de los llamados de "defensa civil". Uno de esos informes se refiere a seis personas desaparecidas:

"El día 9 de julio de 1984, miembros del ejército y un numeroso grupo de campesinos fueron a nuestra comunidad de San Cristóbal de Manzanayoc (límite de la Comunidad de Ccaccamarca), con el pretexto de buscar a presuntos terroristas que habrían incendiado casas en la comunidad vecina de Ccaccamarca y cometieron una serie de abusos en contra nuestra, acusándonos de ser terroristas. Los campesinos que acompañaron a los miembros del Ejército en estas arbitrarias acciones son procedentes de Ocros (distrito de la provincia de Huamanga-Ayacucho). Los comuneros que entraron a nuestro pueblo conjuntamente con los militares estaban armados de hachas, cuchillos, machetes, hondas (huaracas) y palos, constituyendo lo que ellos llaman "Frente de Defensa Civil" o "Montoneros". Detuvieron a numerosas

personas que estaban realizando sus labores habituales en la comunidad. Allanaron las casas rompiendo las puertas a viva fuerza, llevándose a las personas hacia la plaza. También las detuvieron en el campo donde estaban trabajando. Fue una detención masiva e indiscriminada, sólo algunos logramos escapar de esta barbarie. Del total de los 24 detenidos sólo lograron salir en libertad 18, quedando los demás virtualmente en condición de detenidos-desaparecidos, en la medida que se niega toda información a los familiares en el campamento de Ocros, al que fueron llevados."

42. En algunos casos, ocurridos principalmente en ciudades o pueblos, los informes indican que las personas fueron detenidas en sus hogares, a altas horas de la noche, por personas armadas, vestidas con el uniforme de las tropas (principalmente chompa negra y pantalón verde oliva), botas militares y pasamontañas. El siguiente informe es un ejemplo típico de esta clase de detención^{12/}:

"Después de media noche, unos 30 hombres armados, con pasamontañas y rifles saltaron los muros y entraron en la casa. Amenazaron con matar a toda la familia (mi esposo y mis hijos) y se llevaron a mi hijo a medio vestir, con la ropa que llevaba en la cama. Se nos obligó a permanecer contra la pared, con las manos arriba, teníamos miedo de movernos. Yo grité: "¿a dónde se llevan a mi hijo?". Alguien respondió: "Cállate o te mataré". Se llevaron a mi hijo al aeropuerto. Lo sé porque les seguí, escondiéndome. Mi hija y yo fuimos al cuartel y a la Policía de Investigaciones pero nos dijeron que dejáramos de buscar a mi hijo porque me podrían matar. Quince días después de la detención recibí un mensaje de mi hijo, transmitido por alguien que había sido puesto en libertad del cuartel de Los Cabitos. En el mensaje mi hijo decía que le trasladarían a la Policía de Investigaciones y después le dejarían en libertad pero este mensaje fue el último que recibí de él. Informé acerca de estos hechos al fiscal local y al Fiscal de la Nación, pero no pude obtener ninguna información sobre su paradero."

43. Un testigo informó sobre un caso de personas desaparecidas por obra de Sendero Luminoso en una comunidad, como represalia contra miembros de la comunidad que se habían unido a grupos de "defensa civil". Describió los hechos de la siguiente forma:

"Tres personas de Janes, en la zona de Huanta, en lo alto de las montañas, habían llevado su ganado a pastar a una región más baja. Sendero sabía que eran miembros de "defensa civil". Nunca volvieron a su comunidad. Tres días más tarde la comunidad decidió enviar un grupo armado para rescatarlos, compuesto por 24 hombres y mujeres seleccionados, armados con hachas, cuchillos, palos, hondas, etc. Buscaron a las tres personas desaparecidas durante el día y preguntaron a todas las personas de las comunidades cercanas al lugar donde habían desaparecido. Aproximadamente a las 5 de la tarde, cuando volvían ya a sus hogares, cerca de un lugar llamado Paquí y Mainay, unos 50 terroristas les rodearon y les llevaron a un lugar desconocido. Desde entonces esas 24 personas han desaparecido."

44. Muchos informes indican que las personas desaparecidas fueron detenidas por miembros de la "defensa civil". Del examen de las denuncias se desprende que cuando los miembros de la "defensa civil" efectuaron las detenciones, con frecuencia los testigos pudieron identificar a algunos de los aprehensores y dar sus nombres a las autoridades, ya que procedían de comunidades vecinas. En esos casos, a menudo fue posible establecer más tarde que los detenidos se encontraban en cuarteles militares o en otros lugares de detención (véase el párrafo 52).

Además, los grupos de "defensa civil" iban a menudo acompañados de personal militar armado, en particular cuando efectuaban las detenciones.

45. El Grupo recibió testimonios de personas que afirmaron haber sido detenidas por personal militar o de seguridad y que habían desaparecido durante cierto tiempo, al cabo del cual fueron dejadas en libertad. Un testigo informó sobre su detención, efectuada el 7 de mayo de 1984 junto con su sobrino, su hermano y otras dos personas, por miembros de la "defensa civil" en la comunidad de Manyac, distrito de Acobamba, provincia de Huancavelica. Según se informó, fueron entregados al ejército, que los condujo al cuartel militar de Acobamba. El testigo afirmó que él y sus familiares fueron sometidos a torturas durante varios días, recibieron muy escasa alimentación y permanecieron la mayor parte del tiempo atados y con los ojos vendados, salvo cuando los obligaron a cavar sepulcros en las que más tarde fueron enterradas cuatro personas desconocidas para el testigo. El testigo fue puesto en libertad al cabo de ocho días de detención. Antes de ser liberado, según se afirma, fue amenazado con represalias si hablaba sobre lo que había visto y sufrido en el cuartel. Su sobrino y hermano, que continuaban detenidos cuando el testigo fue liberado, han desaparecido.

46. Los miembros de la misión examinaron atentamente la cuestión de la identificación de las personas que efectuaban las detenciones y las acusaciones formuladas al respecto contra las fuerzas armadas y la policía. Los miembros del Grupo de Trabajo preguntaron con frecuencia a las personas con las que se entrevistaron en qué se basaban los familiares de las personas desaparecidas para afirmar que quienes se llevaron a sus familiares eran militares y no miembros de organizaciones terroristas disfrazados, ya que en muchos casos los secuestros fueron efectuados durante la noche por grupos que cubrían su rostro con pasamontañas. Esa pregunta era aún más pertinente teniendo en cuenta que se pueden comprar libremente uniformes militares en los mercados callejeros de Lima y que es muy frecuente llevar pasamontañas (una especie de gorro de lana) para protegerse contra el frío durante la noche. Las respuestas recibidas se pueden resumir de la forma siguiente: a) las desapariciones en que los aprehensores se encontraban con el rostro cubierto se produjeron en ciudades o aldeas después de las 22 horas, es decir, durante el período del toque de queda, y a esa hora, las únicas personas que pueden circular libremente son los militares, pues el control en las calles y caminos es muy estricto; b) en varios casos, los testigos de la detención pudieron ver vehículos o helicópteros policiales o militares; c) algunas personas que fueron detenidas junto con los desaparecidos o de un modo similar y que fueron dejadas en libertad al cabo de cierto tiempo aseguran haber permanecido en centros de detención militares; d) en algunos casos se vio entrar a las personas desaparecidas en un cuartel militar y desde entonces han desaparecido; e) varios familiares reconocieron o identificaron a las personas que llevaron a cabo la detención.

47. Funcionarios públicos, profesores de universidad, abogados y autoridades locales de las ciudades de Ayacucho y Huanta que fueron entrevistados por el Grupo, parecen no poner en duda la responsabilidad de las fuerzas armadas y policiales, al menos en lo que se refiere a gran número de desapariciones en esas zonas. Un abogado indicó que, en varias ocasiones, había negociado directamente con las fuerzas armadas y en casos excepcionales había logrado la liberación de las personas desaparecidas.

48. Es difícil evaluar en qué medida Sendero Luminoso ha sido responsable de los secuestros y desapariciones. Fuentes no gubernamentales indican que el método característico de Sendero para la eliminación era matar en el acto, dejando casi siempre los cadáveres como una advertencia. Se dijo que era difícil que Sendero hubiera podido detener a personas en lugares secretos,

en particular, dado que parece ser que sus grupos se trasladan constantemente de un lugar a otro del país. Tampoco se consideraba posible que Sendero secuestrara a personas, las matara y las enterrara en fosas colectivas, algunas de las cuales habían sido hechas con excavadoras. Sin embargo, admitieron que varias personas desaparecidas, en su mayoría muchachos y muchachas, se podrían haber unido a Sendero Luminoso o a otras organizaciones terroristas o podrían haber sido reclutadas por la fuerza. En consecuencia, no se podía excluir que algunas de esas personas hubieran sido declaradas desaparecidas por sus familiares. Por otra parte, miembros del Gobierno del Perú y de las fuerzas armadas informaron al Grupo de Trabajo que las organizaciones terroristas eran responsables prácticamente de todas las desapariciones.

49. De conformidad con los muchos informes recibidos, en particular en Ayacucho, la población de la zona declarada en emergencia parece ser consciente de la presencia de detenidos en los cuarteles y en otros centros de detención no oficiales. Con frecuencia se habla de mensajes clandestinos recibidos por familiares y de la información proporcionada por personas detenidas temporalmente y que han sido liberadas. Generalmente, estas últimas desean que sus nombres se mantengan en secreto, pero dan a los familiares la información que tienen sobre las personas detenidas. En realidad, los familiares dan con frecuencia detalles de los centros locales en los que afirman que se encontraban las personas desaparecidas durante la primera parte de su detención, antes de ser trasladadas a otros lugares. Algunos testigos también facilitaron información sobre los traslados de los detenidos.

50. En cuanto al destino de las personas desaparecidas, parece que los familiares temen que algunos de ellos hayan muerto víctimas de las ejecuciones sumarias o de la tortura en los centros de detención. De hecho, muchos familiares buscan a sus seres queridos en las fosas colectivas clandestinas descubiertas en la zona. Según otro testimonio, algunas personas desaparecidas se encuentran todavía en cuarteles o en centros de detención clandestinos. Una vez más se afirmó que algunos detenidos quizá hayan sido puestos en libertad y emigrado a otros lugares del país en busca de refugio.

Resumen estadístico de todos los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias comunicadas por el Grupo de Trabajo al Gobierno del Perú

51. Un análisis detallado del total de 872 casos comunicados por el Grupo de Trabajo al Gobierno demostró que en 181 casos las personas desaparecidas presuntamente habían sido detenidas en sus comunidades de campesinos, incluidos 167 casos en los que la detención fue llevada a cabo en batidas realizadas por personal militar. En 29 de estos casos se mencionó el empleo de un helicóptero en relación con batidas realizadas en comunidades situadas en las montañas. En 17 casos se comunicó que las personas habían sido detenidas en operaciones de control efectuadas con barricadas o en las ciudades, pueblos o aldeas; en 170 casos fueron detenidas en sus hogares y en 74 casos en lugares públicos (mercados, escuelas, fiestas populares, plazas, calles) o en el lugar de trabajo. En los casos restantes se indica geográficamente la localidad, aldea o ciudad, sin otros detalles. En 435 casos se menciona la presencia de testigos durante la detención. En 73 casos se menciona en los informes que la detención había sido llevada a cabo por personal militar (sin determinar la fuerza armada de que se trataba); en 169 casos, que las detenciones fueron realizadas por miembros del Ejército; en 91 casos, por personal de la Marina; en 18 casos, por miembros de la PIP (Policía de Investigaciones); en 63 casos, por la Guardia Civil y en 28 casos por los "Sinchis" (grupo antisubversivo de la Guardia Civil);

en 36 casos, por los servicios de inteligencia; en 112 casos, por fuerzas de seguridad no determinadas; en ocho casos por la Guardia Republicana y en 45 casos por "policías". También hubo 46 casos en los que se informó que la detención fue efectuada por miembros de la "defensa civil" y 38 en los que la "defensa civil" estuvo acompañada por personal militar. El análisis demostró también que en otros ocho casos los informes señalaron que la detención había sido realizada por individuos en traje de paisano (en tres de estos casos los individuos se trasladaban en vehículos militares); en 36 casos, que las personas llevaban los rostros cubiertos, en 39 casos la detención había sido llevada a cabo por "fuerzas combinadas" y en dos casos por "autoridades civiles". Además, en los casos en que se mencionó a las fuerzas militares como responsables de la detención se señaló en 136 ocasiones al destacamento militar o el lugar en que éste estaba situado. En 78 casos se mencionaron los nombres de personas que habían efectuado la detención o que habían participado en la operación (en 22 casos se identificó en los informes a miembros del personal militar y en 56 casos a miembros de la "defensa civil").

52. En cuanto a la hora de las detenciones, en 97 informes se indicó que se habían llevado a cabo durante la noche y en 184 casos, durante el día. Por último, en 264 casos se mencionaron los locales militares o policiales a los que la persona había sido llevada inmediatamente después del arresto o en otra etapa de la detención, y en 120 casos consta que las personas desaparecidas fueron vistas durante su detención por testigos, especialmente personas que posteriormente fueron puestas en libertad, parientes o abogados.

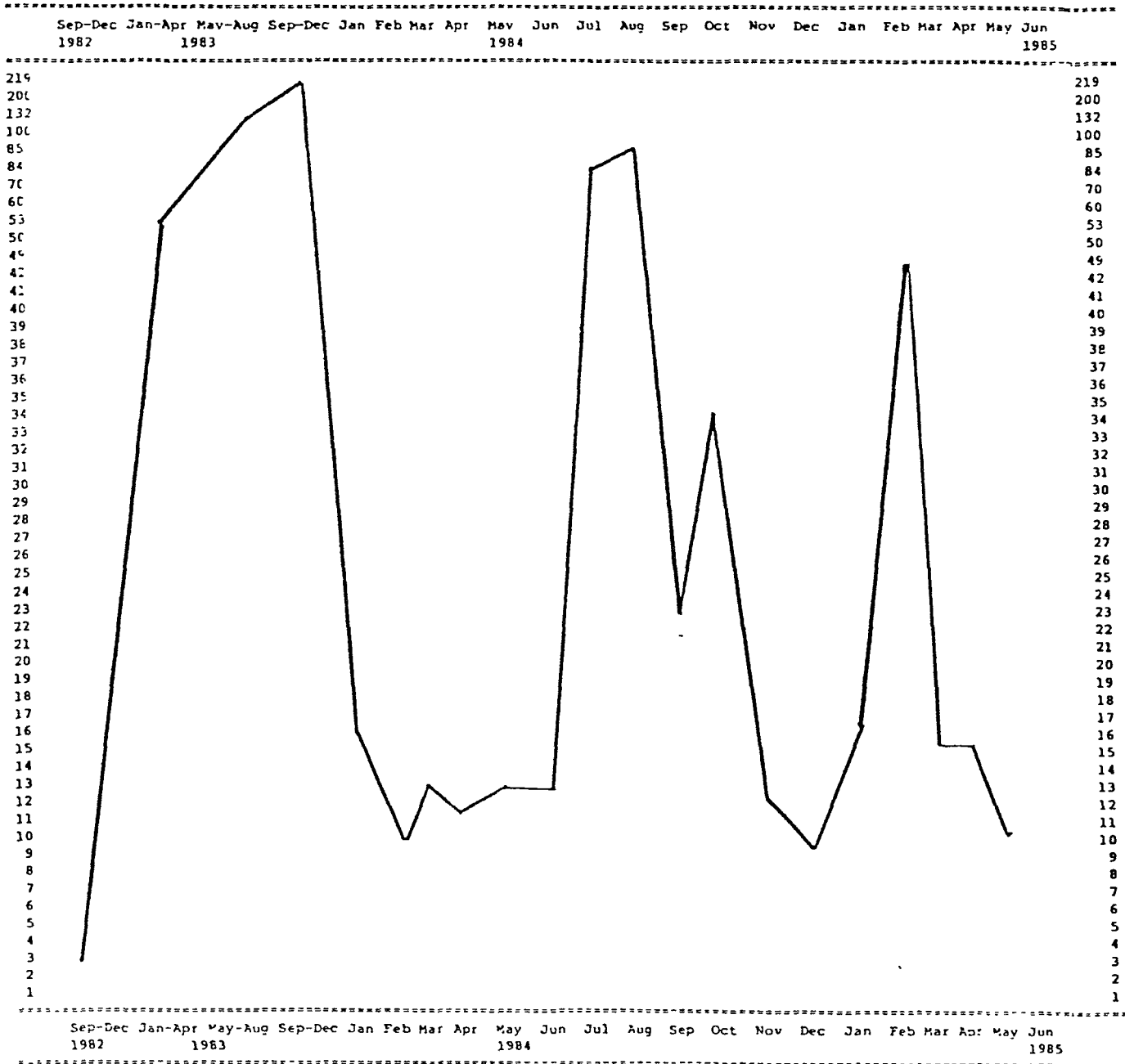
Gestiones realizadas ante las autoridades por los familiares de personas desaparecidas

53. Los familiares de personas desaparecidas, conjuntamente con sus asociaciones, organizaciones peruanas de derechos humanos e instituciones interesadas, han utilizado diversos recursos, con arreglo a la Constitución y a las leyes del Perú, a fin de investigar y aclarar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas. Se han dirigido al Presidente de la República, al Congreso, al poder judicial, al Ministerio Público, a los fiscales locales y provinciales y a las autoridades militares y policiales. También han pedido a la Iglesia Católica del Perú que intercediese en su favor.

54. Durante su visita al Perú, los miembros de la misión recibieron muchas copias de todo tipo de peticiones. Por lo tanto, durante las entrevistas, los miembros se interesaron particularmente por el funcionamiento en la práctica de los procedimientos establecidos por la legislación peruana para proteger los derechos humanos; en los párrafos siguientes se resume la información obtenida a este respecto.

55. Cuando una persona es detenida o secuestrada, sus familiares generalmente acuden en primer lugar al cuartel local de las fuerzas armadas o de la policía que, según estiman, ha efectuado la detención. En algunos casos se ha informado de que la detención fue inicialmente reconocida, generalmente por parte de funcionarios de categoría inferior, pero posteriormente negada 13/. Cuando estas averiguaciones resultan infructuosas, muchos familiares presentan denuncias y peticiones ante el Comandante Político Militar. Además, en la mayoría de los casos los parientes acuden a los fiscales locales o provinciales para informar sobre la desaparición. En muy pocos casos los parientes presentaron peticiones de habeas corpus ante el tribunal competente.

Gráfico en el que se indica la frecuencia de las desapariciones comunicadas, basadas en las fechas en que se produjeron



56. Los miembros de la misión preguntaron a diversos abogados peruanos por qué las solicitudes de habeas corpus, que en principio es un procedimiento directo y rápido, no se habían utilizado con mayor frecuencia en relación con las personas desaparecidas 14/. Las respuestas más precisas indicaron lo siguiente: a) el procedimiento de habeas corpus es relativamente nuevo y muchos abogados no están familiarizados con él; b) la solicitud de habeas corpus no necesita asistencia de letrado en primera instancia, pero se requiere un abogado a los fines de la apelación (artículo 20 de la Ley Nº 23.506). Los abogados, particularmente en las zonas sometidas al estado de emergencia, con frecuencia asesoran a los parientes, pero prefieren no intervenir directamente en procedimientos que entrañan acusación contra personal militar por temor a ser objeto de represalias o a ser considerados terroristas por las autoridades militares; se expresó que algunos abogados que presentaron solicitudes de habeas corpus habían sido sancionados injustamente por tribunales militares y que uno de los abogados dedicados a las cuestiones de derechos humanos en Ayacucho había resultado víctima de una bomba que explotó en su hogar; y c) la razón fundamental de que existiese un número tan reducido de solicitudes de habeas corpus reside en la falta de confianza, por parte de los abogados y de la población en general, en la integridad de los jueces y por consiguiente en su capacidad para garantizar los derechos humanos.

57. Todos los abogados consultados afirmaron unánimemente que la razón fundamental para no recurrir con mayor frecuencia al habeas corpus era la falta de confianza en el poder judicial, al que consideraban menos eficaz que el Ministerio Público para proteger los derechos humanos.

58. Los procesos penales contra personal militar o policial acusado de violaciones de derechos humanos eran de hecho remitidos casi sin excepción a los tribunales militares, como consecuencia de la jurisprudencia que establece una interpretación amplia de lo que se considera como "delito de función" 15/. Los abogados afirmaron que, basándose en este criterio, algunos jueces se negaban a admitir solicitudes de habeas corpus cuando en ellas se aseveraba que la detención había sido efectuada por personal militar, especialmente en las zonas declaradas en estado de emergencia. Además, en los casos en que los jueces resolvieron admitir solicitudes de habeas corpus, las investigaciones constituyeron una mera formalidad cuando la detención se había producido en las zonas declaradas en estado de emergencia.

59. El Ministerio Público ha desempeñado un papel mucho más importante en la investigación de las presuntas desapariciones. En efecto, la mayor parte de los casos en los que los parientes realizaron gestiones para lograr la investigación del paradero de desaparecidos fueron comunicados a los fiscales locales y provinciales y, en algunos casos, al Fiscal de la Nación. Los miembros del Grupo de Trabajo recibieron centenares de copias de esas denuncias.

60. No obstante, las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones de familiares de personas desaparecidas criticaron el hecho de que los fiscales no hubieren investigado minuciosamente todas las denuncias que les fueron presentadas. Esas organizaciones expresaron que, en general, los fiscales se habían limitado a enviar notas oficiales a las autoridades militares o policiales quienes, o bien no habían respondido o habían respondido negativamente a las peticiones de información acerca de la posible detención de personas desaparecidas, y a pedir investigaciones a cargo de la PIP (Policía de Investigaciones del Perú). Por lo tanto, muchos fiscales no habían tratado de ir más allá de la adopción de medidas meramente administrativas y, en particular, no habían utilizado todos los medios posibles para identificar a los responsables, lo que constituía el requisito previo necesario para la iniciación de

de procesos penales. Los fiscales casi nunca citaron a testigos de la detención de la persona desaparecida ni realizaron investigaciones entre las personas que vivían en el lugar en que se había producido la detención, como debían haber hecho de conformidad con la ley. Sin embargo, la mayor parte de los testigos reconocieron que algunos fiscales habían tratado de cumplir con su deber y de ejercitar sus facultades legales, pero que sus esfuerzos se habían visto obstaculizados por las autoridades militares.

61. Muchos testigos señalaron la dificultad ínsita en el hecho de que, mientras la ley preservaba las facultades de los fiscales para realizar investigaciones y proteger los derechos humanos durante el estado de emergencia, las fuerzas policiales, a las que se acudía en la práctica para la realización de investigaciones y la producción de pruebas, quedaban sometidas al Comando Político Militar. En consecuencia, las fuerzas policiales no estaban en condiciones de obedecer instrucciones impartidas por los fiscales que no fueran autorizadas por sus superiores militares (véase el párrafo 75). Si bien reconocieron los riesgos y las condiciones extremadamente difíciles en las que los fiscales tenían que desempeñar sus funciones, así como sus grandes limitaciones materiales y de recursos, muchos testigos estimaron que los fiscales hubieran debido al menos tramitar con mayor energía los casos en que existían pruebas abundantes. No obstante, en algunos casos los fiscales habían adoptado una conducta firme y habían logrado identificar a los responsables y acusarlos ante la justicia. Sin embargo, una vez que las actuaciones pasaban a los tribunales los jueces se comportaban de modo reticente, retardando las actuaciones y planteando conflictos jurisdiccionales; además, últimamente la Corte Suprema había resuelto que la competencia correspondía en tales casos a los tribunales militares.

V. POSICION DEL GOBIERNO E INFORMACION SUMINISTRADA POR FUENTES OFICIALES

62. Durante su estancia en el Perú, los miembros de la misión del Grupo de Trabajo fueron recibidos por las más altas autoridades del Gobierno del Perú, en particular el Presidente de la República, Sr. Fernando Belaúnde Terry, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Luis Pércovich Roca, el Ministro del Interior, General Oscar Brush Noel, y el Ministro de Justicia, Sr. Alberto Musso. El Presidente y los miembros de su Gobierno describieron detalladamente la estrategia y las prácticas de Sendero Luminoso y otros movimientos que actúan en el país (tales como Túpac Amaru y los vinculados con el tráfico de estupefacientes), a los que adjudican la principal responsabilidad por las desapariciones ocurridas en el Perú, y suministraron cifras detalladas y fotografías relativas a los daños humanos y materiales ocasionados por esos movimientos. El Primer Ministro hizo especial hincapié en el hecho de que más de 4.000 personas habían muerto como consecuencia de la violencia, y en que muchos de ellos eran campesinos de zonas distantes; más de 160 miembros de las fuerzas policiales y alrededor de otros 60 funcionarios de la administración civil también habían perdido la vida. Como Sendero Luminoso era -y en cierta manera todavía lo es- el movimiento terrorista predominante en la zona en la que se informó acerca de desapariciones forzadas o involuntarias, los párrafos siguientes se concentrarán en las declaraciones formuladas por el Gobierno con respecto a esa organización.

63. El Ministro del Interior entregó a los miembros de la misión un memorando que se reproduce en su totalidad:

"Desde el inicio de la "lucha armada" (mayo de 1980) a la fecha, la acción vesánica de los terroristas del Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso (PCP-SL) ha dado lugar a 164 asesinatos de miembros de las fuerzas policiales, de los cuales 118 (71,9%) pertenecían a la Guardia Civil, 8 (5%) a la Policía de Investigaciones, (PIP) 37 (22,5%) a la Guardia Republicana y uno (0,6%) a la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Durante el año 1984 se produjo el mayor número de asesinatos de efectivos policiales, con 56 casos (34,1%); sigue en forma decreciente 1983, con 52 casos (31,7%); 1982, 31 casos (18,9%); 1981, 6 casos (3,7%) y, en lo que va de 1985, 19 casos (11,6%).

Durante el mismo período fueron asesinados en Ayacucho 68 efectivos policiales (41,5%), lo que constituye el indicador cuantitativo más elevado en comparación con los asesinatos registrados en otros departamentos; continúan en escala descendente Lima, con 47 casos (28,6%), Huanuco, 14 casos (8,5%), Huancavelica y San Martín, 7 casos cada uno (4,3%), La Libertad, 5 casos (3%); Pasco, 4 casos (2,5%) y otros departamento, 12 casos (7,3%).

En el mismo período fueron asesinados 80 funcionarios civiles: 29 en Ayacucho, 16 en Huancavelica, 12 en Pasco, 10 en Huanuco, 5 La Libertad, 2 en Apurímac, Puno y Ucayali, y uno en Junín.

Teniendo en cuenta la conducta alevosa, cruel y sanguinaria que caracteriza a las acciones de los terroristas del Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso (PCP-SL), no se descarta la posibilidad de que a medida que se aproxime la fecha de la transferencia del poder se intensifiquen los asesinatos de miembros de las fuerzas policiales, autoridades civiles y funcionarios del Gobierno.

Desde mayo de 1980 hasta la fecha los terroristas del PCP-SL dinamitaron 390 torres de alta tensión, ocasionando un alto costo económico al país por el elevado gasto que origina su reparación, sin considerar las consecuencias conexas derivadas del corte de fluido eléctrico, que afecta a la actividad productiva y económica, así como el impacto psicológico que produce en la población. Diecisiete torres fueron saboteadas en 1980, 28 en 1981, 41 en 1982, 100 en 1983, 109 en 1984 y 95 en lo que va del presente año.

En el mismo período los terroristas del Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso perpetraron 401 ataques contra dependencias de las fuerzas policiales; 239 (59,6%) fueron perpetrados contra la Guardia Civil, 82 (20,5%) contra la Policía de Investigaciones, 65 (16,2%) contra la Guardia Republicana y 15 (3,7%) contra la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

En el citado período los elementos terroristas realizaron 1.136 ataques contra locales públicos y privados, de los cuales 552 (48,5%) corresponden a los primeros y 584 (51,5%) a los segundos; los hechos de mayor notoriedad se perpetraron contra entidades vinculadas al capital extranjero.

Teniendo en cuenta la forma de acción que caracteriza a los terroristas del PCP-SL y del MRTA (Túpac Amaru) es previsible que en fechas cercanas al 28 de julio de 1985 incrementen sus ataques contra dependencias de las fuerzas policiales y locales públicos y privados, así como contra torres de alta tensión, con el objeto de continuar la propaganda de su movimiento en el plano internacional."

64. En relación con los casos comunicados de desapariciones forzadas o involuntarias, el Primer Ministro (que también es Ministro de Relaciones Exteriores) afirmó que las investigaciones iniciadas por el Gobierno aún no habían concluido. Sin embargo, los resultados iniciales demostraban que bastante más de 100 personas cuya desaparición se había denunciado se habían inscrito en el registro electoral después de la fecha de su presunta desaparición; el Gobierno iba a proporcionar oportunamente al Grupo de Trabajo las fotocopias de las pruebas pertinentes.

65. El Ministro del Interior mencionó a este respecto que sus servicios habían nallado más de 400 casos de inscripciones en el registro electoral con posterioridad a la supuesta fecha de la desaparición de las personas en cuestión. Además, el Ministro aseguró a los miembros del Grupo de Trabajo que el Fiscal de la nación y el personal a su cargo podían confiar en la plena cooperación de las fuerzas policiales competentes en sus investigaciones sobre presuntos casos de desapariciones.

66. Por una carta de fecha 5 de agosto de 1985, el Gobierno del Perú remitió al Grupo de Trabajo 49 fotocopias de libretas electorales en las que consta que corresponden a personas que se habían inscrito en el registro electoral del Perú con posterioridad a la fecha de su presunta desaparición. El Grupo recibió del Gobierno el mismo tipo de información en febrero de 1985, en relación con 17 casos, como se informó a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/15/Add.1, párrs. 17 y 18). De las 49 respuestas recibidas en agosto, 14 se referían a casos que figuraban en las 17 respuestas recibidas en febrero, de modo que el número total de casos con respecto a los cuales se recibieron fotocopias de libretas electorales asciende a 52. En cinco de estos casos el Gobierno suministró entre dos y cuatro libretas electorales pertenecientes a personas diferentes que tenían nombres idénticos 16/.

67. En cuanto a los motivos de las desapariciones denunciadas y a las responsabilidades consiguientes, el Ministerio del Interior entregó a los miembros de la misión el siguiente aide-mémoire:

"Las probables causas que han originado la desaparición de personas en el Perú son las siguientes:

1. Existen personas, especialmente jóvenes de uno y otro sexo, que han sido incorporados por la fuerza y/o la concientización a las filas de Sendero Luminoso y Túpac Amaru (MRTA), que en la actualidad se encuentran en la clandestinidad.
2. Denuncias tendenciosas sobre supuestas desapariciones (nombres ficticios, personas que aún viven y que han cambiado sus libretas electorales, con el fin de desprestigiar al Gobierno).
3. Personas secuestradas y asesinadas por elementos del Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso (PCP-SL) por colaborar con las fuerzas del orden o negarse a incorporarse a la lucha armada.
4. Personas que, por haber sido amenazadas por los elementos del PCP-SL, han optado por "desaparecer" de su lugar de origen con el objeto de evitar las represalias y proteger sus vidas.
5. Personas que murieron en enfrentamientos armados con las fuerzas del orden y que no han sido identificadas."

Información proporcionada por el Comandante Político Militar de Seguridad Nacional, Subzona Nº 5

68. El Comandante Político Militar de Ayacucho, Brigadier General Mori Orzo, explicó que todas las personas sospechosas de realizar actividades terroristas que habían sido detenidas por las fuerzas militares o policiales que estaban a sus órdenes, habían sido entregadas a la Policía de Investigaciones (PIP), que tenía a su cargo las investigaciones necesarias para los procesos penales. La Policía de Investigaciones respetaba en la zona declarada en emergencia todos los derechos concedidos a los detenidos por la Constitución y las leyes pertinentes. Además, todas las denuncias de desapariciones en la zona sometida a la autoridad del Comandante Político Militar eran comprobadas por las fuerzas militares y policiales cuando se denunciaba que éstas habían tenido intervención en los hechos; se debe tener presente que muchos informes y testimonios incluían informaciones deliberadamente falsas destinadas a engañar a las autoridades y que muchas desapariciones se habían denunciado sólo para encubrir a personas que se habían unido a las filas de Sendero Luminoso.

69. Algunas personas sospechosas de colaborar con Sendero Luminoso también eran capturadas por patrullas de la "defensa civil". De conformidad con las instrucciones del Comandante, esas personas tenían que ser entregadas inmediatamente al ejército y posteriormente a la Policía de Investigaciones. El sistema de "defensa civil", dirigido y asistido por el ejército, había ayudado de este modo a reducir las actividades de Sendero Luminoso.

70. Las autoridades civiles en la zona sometida a la autoridad del Comandante Político Militar continuaban funcionando con independencia. Existía plena cooperación entre las diversas fuerzas del orden público sometidas a su autoridad y los representantes del Ministerio Público y del poder judicial. Siempre que se denunciaba a las fuerzas armadas o policiales sometidas a su autoridad como responsables de desapariciones, se adoptaban medidas inmediatas para investigarlo. Sin embargo, se demostró que todas esas denuncias carecían de fundamento. Cuando los miembros de la misión informaron al Brigadier General Mori Orzo que se había recibido un gran número de denuncias sobre el particular y le pidieron que examinara personalmente cinco casos determinados que habían ocurrido recientemente, el Brigadier General aceptó en el primer momento, pero posteriormente les envió un mensaje en el que afirmaba que no estaba autorizado para hacerlo.

Información proporcionada por el Fiscal de la Nación y por los fiscales

71. Una parte muy importante de la visita se dedicó a mantener entrevistas con el Fiscal de la Nación, que dirige el Ministerio Público y el sistema de fiscales, organizado jerárquicamente. El Ministerio Público, creado por la Constitución de 1979, goza de plena autonomía y no forma parte de los poderes legislativos, ejecutivo ni judicial. Por lo tanto, no se puede considerar que sus opiniones expresan la posición del Gobierno, sino que proporcionan información muy interesante sobre los trámites de investigación, ya que el Fiscal de la Nación y los fiscales son los órganos oficiales encargados de recibir las denuncias sobre desapariciones, llevar a cabo las investigaciones necesarias e iniciar las actuaciones penales correspondientes.

72. Esta es la institución que, por lo menos teóricamente, tiene las facultades y la competencia para garantizar el goce de todos los derechos civiles, tal como se indica en los párrafos 26 y 27 del presente informe 17/. Por lo tanto, los miembros de la misión resolvieron entrevistarse con el Fiscal de la Nación y con el Secretario General del Ministerio Público en Lima, y también con los predecesores de ambos, durante cuyos mandatos se había recibido la mayor parte de las denuncias, así como con el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial de Ayacucho.

73. El Fiscal de la Nación describió los procedimientos seguidos por los fiscales para investigar los casos de desapariciones, las facultades y los recursos de que disponen y las múltiples dificultades con las que tropiezan durante sus investigaciones. El Fiscal de la Nación lamentó especialmente que a la sazón sólo se dispusiera del 30% del personal calificado necesario y que más de la mitad de los fiscales tenían sólo nombramientos provisionales.

74. En la zona de emergencia prácticamente todos los fiscales habían sufrido hostigamiento y amenazas tanto de Sendero Luminoso como de las fuerzas armadas. Un fiscal había sido asesinado e incluso el propio Fiscal de la Nación había recibido amenazas. El clima psicológico existente en la zona de emergencia era tal que resultaba aún más difícil determinar los hechos con claridad y obtener plena prueba de las denuncias formuladas.

75. Otra dificultad era que la Policía de Investigaciones (PIP), que tenía a su cargo la investigación de las denuncias bajo la dirección de los fiscales, estaba sometida a las órdenes del Comandante Político Militar. En la práctica, la PIP ha comunicado resultados negativos en la mayoría de sus investigaciones.

76. En general, no se había permitido a los fiscales entrar en los cuarteles de las fuerzas armadas. Como muchos familiares denunciaron que las personas desaparecidas habían sido conducidas a los cuarteles después de su detención, las investigaciones de estos casos generalmente no pudieron avanzar más allá 18/. El Fiscal de la Nación añadió que la suspensión de las garantías constitucionales en la zona de emergencia de ningún modo afectaba al derecho de los fiscales a inspeccionar las prisiones oficiales, aun cuando estuviesen situadas en cuarteles 19/. Si bien existían fuertes indicios de excesos cometidos por las fuerzas armadas y por la policía, el Fiscal de la Nación estaba convencido de que muchas personas cuyas desapariciones habían sido denunciadas por sus familias, se habían, en efecto, unido a las filas de Sendero Luminoso.

77. El Fiscal de la Nación también entregó a los miembros de la misión una copia de las instrucciones escritas que había impartido a los fiscales en relación con el trámite de las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias. Además de las directrices de carácter principalmente administrativo, en las instrucciones se indicaba que en ningún caso las investigaciones policiales suspenderían las investigaciones ni la búsqueda de pruebas que debía efectuar el representante del Ministerio Público. En toda comunicación escrita dirigida por los fiscales a otras autoridades se debe hacer constar que la información solicitada figura entre las facultades concedidas por la Ley Orgánica al Ministerio Público y se debe indicar un plazo razonable para la respuesta. Si no se recibe respuesta dentro del término indicado, la petición se ha de repetir en dos ocasiones más, insistiéndose en que las autoridades tienen la obligación de responder. Si no se recibe respuesta a las comunicaciones, el fiscal provincial puede formular la denuncia correspondiente por violación de los deberes de funcionario público y resistencia a la autoridad, comunicando los hechos y las alegaciones jurídicas pertinentes al Fiscal de la Nación.

78. El anterior Fiscal de la Nación, que dirigió el Ministerio Público desde mayo de 1984 a marzo de 1985, presentó a los miembros del Grupo de Trabajo un panorama similar en cuanto a las probables responsabilidades por las desapariciones y los motivos de la falta de progresos de las investigaciones oficiales. También lamentó la carencia de cooperación con los fiscales por parte de las fuerzas armadas, la Policía de Investigaciones y la Guardia Civil, todas las cuales estaban sometidas a la autoridad del Comando Político Militar de la zona de emergencia.

79. El anterior Fiscal de la Nación también puso de relieve que muchos fiscales habían sufrido amenazas de las organizaciones terroristas o del ejército y la policía, que habían inducido a algunos de ellos a no proseguir las investigaciones con la energía necesaria. Por ese motivo el anterior Fiscal de la Nación había designado en ciertos casos fiscales ad hoc y se habían formulado acusaciones de negligencia en el desempeño de las funciones contra algunos funcionarios. El clima de terror tenía consecuencias igualmente adversas sobre el poder judicial.

80. Durante su estancia en Ayacucho los miembros de la misión también se entrevistaron con el Fiscal Superior Decano y con tres Fiscales Superiores del Departamento de Ayacucho, quienes reiteraron en lo esencial las dificultades antes mencioandas. El Fiscal Superior Decano invitó a los miembros de la misión a ponerse al corriente de las medidas adoptadas por los fiscales del departamento en relación con las denuncias de desapariciones. Naturalmente, la documentación

presentada a este respecto no se podía examinar minuciosamente, pero los miembros observaron que en la provincia de Huamanga, en la que está situada la ciudad de Ayacucho, y que es sólo una de las seis provincias del Departamento de Ayacucho, se habían recibido y tramitado un total de 1.247 denuncias durante el período que va desde 1983 a 1985. De estas 1.247 personas desaparecidas, sólo 91 habían aparecido hasta entonces.

81. El Fiscal de Huanta dijo a los miembros de la misión que había podido determinar que algunas de las personas cuya desaparición se había denunciado habían estado detenidas en el estadio de la ciudad 20/, que albergaba los cuarteles del destacamento naval con sede en Huanta. Algunos de esos detenidos fueron puestos más tarde en libertad y el Fiscal de Huanta comunicó a los miembros de la misión los nombres de estas personas conocidas por él.

82. Al final de la visita, el Fiscal de la Nación entregó a los miembros del Grupo de Trabajo una recopilación de información computadorizada sobre 500 casos de desapariciones que se habían denunciado ante los fiscales, en la que se indicaban las medidas oficiales adoptadas en cada caso y los resultados obtenidos. El Fiscal de la Nación prometió enviar oportunamente al Grupo otra colección de 600 casos; sin embargo, a la fecha de la aprobación del presente informe esa información aún no había llegado.

83. Un análisis de la primera colección de 500 casos demuestra que el Fiscal de la Nación ha adoptado las siguientes medidas de investigación:

- a) Averiguaciones para determinar la situación jurídica de la persona desaparecida; si dicha persona estaba sometida a juicio ante un juez local o si había sido detenida en el cuartel de la policía local o en alguno de los centros de detención. En algunos casos, se presentó una solicitud de información sobre la situación jurídica al Comandante Político Militar de la zona de emergencia (en algunos casos se enviaron dos recordatorios, pero al parecer no se recibió ninguna respuesta del Comandante).
- b) Solicitudes de información dirigidas al Director del Registro General Electoral a fin de determinar si la persona en cuestión se había inscrito o había votado en las elecciones nacionales celebradas el 14 de abril de 1985.

Información proporcionada por el Presidente de la Corte Suprema y miembros del poder judicial

84. El Presidente de la Corte Suprema dio a los miembros del Grupo de Trabajo una explicación pormenorizada del recurso de habeas corpus en el Perú. Este recurso se encuentra descrito en el párrafo 25 del presente informe.

85. Destacó además que en cualquier procedimiento penal relacionado con la desaparición de personas, el sistema judicial del Perú exigía que los fiscales incoaran la causa contra una persona claramente especificada. Cada vez que se encontraban implicados miembros de las fuerzas armadas, debía resolverse sobre la cuestión de la competencia del fuero civil o militar. A este respecto, se refirió a un caso reciente presentado ante la Corte Suprema, que se había pronunciado en favor de la jurisdicción militar. En esta decisión sobre el descubrimiento de fosas colectivas en Pucayacu, la Corte Suprema el 10 de abril de 1985 había decidido que:

"La Fuerza Armada al actuar en zona declarada de emergencia lo hace en servicio permanente, por lo que rige la figura de delito de función en el hecho imputado por haber sido ocasionado a causa o en el ejercicio del cargo castrense."

En los considerandos, la resolución establece, entre otras cosas, que:

"los delitos de función no se limitan únicamente a los delitos que conciernen o atañen al ejercicio del cargo desempeñado por el militar, sino también a todos aquellos que tienen relación o repercusión con las funciones o actividades que a cada militar corresponde por el hecho de pertenecer a las instituciones armadas, pues no se requiere exclusivamente un nexo de causalidad entre el delito cometido y la función, basta la simple ocasionalidad;"

VI. LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LOS FAMILIARES
Y LAS ASOCIACIONES QUE LOS REPRESENTAN Y OTRAS FUENTES DE
INFORMES SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS,
Y EL COMETIDO DE LA PRENSA

86. Los primeros informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en el Perú que recibió el Grupo de Trabajo en el otoño de 1983 procedían de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) del Perú. En los meses siguientes otras dos asociaciones peruanas que se ocupan de los derechos humanos, a saber la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y la Asociación Episcopal de Acción Social (CEAS) de la Iglesia Católica Romana facilitaron también al Grupo de Trabajo, verbalmente y por escrito, informes sobre casos de desapariciones y datos de interés general sobre el problema 21/.

87. Durante su visita al Perú, los dos miembros de la misión habían tenido además oportunidad de entrevistar a varios representantes de estas organizaciones. Estos miembros se entrevistaron también con muchos testigos individuales y familiares de personas desaparecidas, algunos presentados por estas organizaciones y otros que se dirigieron a la misión por propia iniciativa.

88. Durante 1985 los familiares de personas desaparecidas también habían comenzado a organizarse en asociaciones de familias, siguiendo el ejemplo de otros países donde existe el problema de la desaparición de personas. Los miembros de la misión se reunieron con los representantes de dos de estas asociaciones, a saber, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Refugiados en Lima (COFADER), que fue establecido en enero de 1985 y tiene oficinas en Huancavelica y Huanta, y la Asociación Nacional de los Familiares de Secuestrados y Detenidos Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP), con sede en Ayacucho. Estas asociaciones hicieron comparecer a tantos de sus miembros ante el Grupo de Trabajo, que fue necesario pedirles que seleccionaran los casos más representativos para la exposición oral.

89. Otras instituciones que no se ocupan directamente de los derechos humanos pero que se interesaban por la suerte de algunos de sus integrantes que habían desaparecido también procuraron establecer contacto con los dos miembros del Grupo de Trabajo, que recibieron así a los representantes de las ligas agrarias del Departamento de Ayacucho, de la Iglesia Evangélica y de la Asociación de Trabajadores de la Región Sanitaria XII/A (Ayacucho). Recibieron también informaciones de carácter general y denuncias de casos de desapariciones de la Universidad de Huamanga, situada en la ciudad de Ayacucho, y su servicio de asistencia jurídica. La información de índole general provino asimismo del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) del Perú, de la Comisión Andina de Juristas, de miembros de los Colegios de Abogados de Lima y de Ayacucho, y de representantes eminentes de los medios de comunicación y los círculos académicos.

90. En general, los miembros de la misión quedaron convencidos de la veracidad de los testimonios recibidos antes y durante la misión. Pudieron también comprobar que las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos en el Perú han sido capaces de prestar asistencia jurídica efectiva y apoyo moral a numerosos familiares de desaparecidos, a pesar de las dificultades considerables para llegar

a lugares distantes de la zona declarada en estado de emergencia. En general, suministraron al Grupo de Trabajo información bien documentada. La impresión del Grupo de Trabajo fue que las organizaciones que se ocupan de las desapariciones con las que entró en contacto no persiguen, en su calidad de tales, ningún objetivo político, aunque algunos de sus miembros, a título personal, pertenezcan a diversos partidos políticos o desempeñen una función en la vida política nacional.

91. Debe tomarse nota de que del total de casos de desapariciones comunicados al Gobierno hasta la fecha, cierto número provenía de Amnistía Internacional y otros de Pax Romana. Sin embargo, los representantes de esas organizaciones no se pusieron en contacto con los dos miembros del Grupo de Trabajo durante su visita al Perú.

92. En general, la cuestión del respeto de los derechos humanos, y más especialmente el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias tienen un cariz altamente político en el Perú, lo que en efecto no facilita su comprensión ni su solución definitiva. El cariz político que ha tomado esta cuestión queda ilustrado con el gran espacio, y a veces el carácter sensacionalista, que la prensa peruana asigna a los problemas de los derechos humanos en la zona declarada en emergencia. El elevado número de diarios de diversas tendencias políticas que existe en Lima y Ayacucho, así como de importantes publicaciones semanales, demuestra claramente el papel activo de la prensa, que informó exhaustivamente sobre las actividades de los dos miembros del Grupo de Trabajo durante su visita al Perú. Una enorme multitud de periodistas acompañaba o aguardaba a dichos miembros en la mayor parte de sus compromisos. El Grupo de Trabajo tomó nota con interés de los numerosos informes y observaciones importantes sobre desapariciones que aparecieron en la prensa peruana, pero ninguno de los casos que transmitió al Gobierno se basaba en artículos periodísticos.

VII. CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES

93. Los párrafos siguientes constituyen un intento de transmitir algunas de las observaciones y testimonios recibidos durante la visita, que pueden ilustrar acerca del grado en que el terror y la violencia reinantes en las zonas de emergencia han afectado a la población, obligada aun antes de la inserrección de la guerrilla y las actividades antiterroristas a luchar contra la pobreza, el analfabetismo y la explotación generalizados 22/.

94. Como suele suceder en estos casos, los más afectados son los sectores más pobres y débiles de la población, es decir las pequeñas comunidades rurales de zonas distantes, los niños, las mujeres y los ancianos. Varios testigos se refirieron a las colectividades de las zonas declaradas en emergencia que, después de haber sufrido actos de hostigamiento y de terror de todo tipo por parte de Sendero Luminoso, entre ellos el asesinato de sus dirigentes y autoridades, sucumbían finalmente a la presión del terrorismo y se unían a las fuerzas de la guerrilla o les prestaban su apoyo. Otros resistían y eran acosados, impidiéndoseles dedicarse a sus ocupaciones cotidianas, en especial cuando cuidaban sus cultivos o el ganado, o eran directamente asesinados. Cuando las autoridades empezaron a combatir seriamente el terrorismo, estas comunidades fueron castigadas severamente por haber apoyado a Sendero Luminoso o quedaron atrapadas entre los dos frentes. Algunos de los que murieron pueden aparecer en la lista de personas desaparecidas pues su muerte en combate o como consecuencia de ataques contra las comunidades o campesinos aislados rara vez ha sido reconocida. Otros fueron secuestrados o detenidos y nunca volvieron a aparecer.

95. Miles de campesinos bajo la amenaza de muerte y de violencias debieron abandonar sus colectividades y hogares, refugiándose en valles más poblados y en los suburbios de las ciudades de la zona declara en emergencia, o emigraron a otras regiones, en especial la de Lima, donde viven miserablemente en barrios de tugurios, sin trabajo ni recursos, predispuestos al delito y sin esperanzas para el futuro. Al desplazarse, abandonaron totalmente sus fuentes de subsistencia, pasando a depender de los ya muy escasos recursos de la asistencia social y quedaron, de este modo, aún más propensos a unirse a Sendero Luminoso o ser acusados de prestarle apoyo.

96. Numerosos campesinos desarraigados se enrolaron en el servicio de "defensa civil" (véase el párrafo 19). Para muchos, ello representaba la única posibilidad de supervivencia física, especialmente si se los obligaba a abandonar sus tierras, se destruían sus hogares o debían hacer frente a la desaparición o la muerte del que mantenía a la familia. Con arreglo a las explicaciones que los miembros de la misión recibieron de las autoridades militares, las fuerzas armadas alentaban la creación de grupos de "defensa civil" y les daban instrucciones de concentrarse en lugares estratégicos, con frecuencia próximos a cuarteles o destacamentos militares, donde podían gozar de protección y orientación militar en sus funciones de patrulla. En algunos de estos lugares se han concentrado miles de campesinos 23/ procedentes de diversas comunidades, entre ellos familias enteras y cientos de niños, que viven actualmente en moradas sumamente precarias y consumiendo las raciones mínimas de alimentos que les proporcionan las fuerzas armadas, o que obtienen viajando periódicamente a sus propias tierras donde han dejado sus cultivos y su ganado.

97. Por invitación del Jefe del Comando Político Militar, los miembros de la misión se trasladaron a un campamento de "defensa civil" en Acco, donde pudieron observar que unos 200 campesinos desarraigados vivían en chozas de paja, careciendo de suficientes alimentos, instalaciones sanitarias, servicios de salud y escuelas para sus numerosos hijos. Varios de estos campesinos expresaron a los miembros del Grupo de Trabajo que familiares suyos habían desaparecido y que necesitarían la asistencia oficial para superar su miseria actual.

98. La difícil situación por la que atraviesa la población es patente y trágica. Hay miles de casos de niños huérfanos, viudas o esposas con familias numerosas, en los que el sustento familiar ha desaparecido, y de madres que han perdido sus hijos. Sólo una escasa proporción de niños huérfanos han encontrado refugio en centros establecidos por organizaciones de beneficencia, la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. Los miembros del Grupo de Trabajo visitaron el Centro de Puericultura Infantil, de carácter privado, que alberga unos 160 niños, y una iglesia católica de Ayacucho donde se sirve a 300 personas una comida diaria que es su único medio de subsistencia.

99. La situación inquietante de las familias de desaparecidos es especialmente grave. Con la esperanza de localizar familiares detenidos, muchos se trasladan de prisión en prisión y de cuartel en cuartel, caminando muchos kilómetros, y cargando sus hijos, a los que no pueden alimentar. Tratan de obtener informaciones sobre sus seres queridos haciendo preguntas a la gente, en particular cuando se enteran de personas que han estado detenidas y han sido puestas en libertad. Con frecuencia intentan llegar hasta los lugares donde se sabe que existen fosas comunes, pero no siempre lo logran, pues las autoridades militares han prohibido todo acceso a estos sitios y existe el peligro de que ellos mismos sean detenidos. Algunos han podido identificar los cuerpos de familiares desaparecidos, tras haber solicitado a los tribunales mandamientos judiciales para exhumar los cadáveres enterrados en las fosas comunes. Otros han encontrado cadáveres insepultos en diversos lugares.

100. La ignorancia sobre la suerte de sus seres queridos aumenta la angustia de los familiares; su constante incertidumbre, su dedicación a una investigación ímproba o sus esperanzas les impiden rehacer su vida. Los más desesperados piensan que ya no les queda nada que perder. Numerosos son los que han perdido la confianza en el Estado y sus instituciones. Muchos jamás podrán reintegrarse a la sociedad; pero su situación de desesperación y desamparo es sólo uno de los aspectos trágicos de la violencia que predomina en esta parte del país.

VIII. OBSERVACIONES FINALES

101. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno del Perú y le agradece su invitación a visitar el país en momentos que sin duda son difíciles, así como el grado de cooperación que recibieron los miembros de la misión.

102. El Grupo de Trabajo no es un tribunal de justicia, por lo que no le incumbe establecer la culpabilidad o inocencia de personas en relación con acusaciones concretas. En cambio, además de aclarar casos, en un nivel más elevado de abstracción, le corresponde determinar cuáles son los mecanismos y las personas que intervienen en una situación concreta de desaparición forzada o involuntaria, con miras a informar en consecuencia a la Comisión. No intervienen, por ende, las normas de prueba que debe observar el fiscal y aplicarle el juez en los casos penales. Sin embargo, el Grupo está obligado a evaluar cualquier situación de desapariciones sobre la base de todo el material y los testimonios de que disponga al respecto, tras haber ponderado cuidadosamente su autenticidad.

103. La situación del Perú no es de las mejores. Además de los desastres naturales y de una economía gravemente hipotecada, el país se ha visto hostigado por una brutal organización guerrillera. En estas circunstancias, el país necesita una conducción excepcional, profundamente empeñada en hacer respetar los derechos humanos, que libere una lucha eficaz contra el terror que siembra Sendero Luminoso, sin recurrir al contraterror. Esto representa, en todo caso, una tarea formidable.

104. Paradójicamente, Sendero Luminoso comenzó a emplear efectivamente la violencia por primera vez con el advenimiento del Gobierno democrático, tras 12 años de régimen militar en el país. No puede discutirse que desde entonces se ha producido en el Perú un gran número de desapariciones. Efectivamente, la gran mayoría de casos denunciados al Fiscal de la Nación durante los cinco años siguientes parecerían corresponder realmente a personas desaparecidas, aun si se deduce el número de las que, habiendo sido indicadas como desaparecidas, figuraban inscritas en los registros electorales peruanos después de la fecha de desaparición invocada.

105. Hay bastantes pruebas de que Sendero Luminoso ha secuestrado personas, principalmente para obligarles a integrar sus filas y, con menor frecuencia, como forma de represalia. En general, las desapariciones no parecen destacarse entre los métodos de eliminación que aplica Sendero. Sin embargo, dada la atracción que ha mostrado ejercer el movimiento, especialmente para la juventud, parece probable que numerosas personas indicadas como desaparecidas en realidad hayan pasado a formar parte voluntariamente de Sendero Luminoso.

106. Del inmenso número de testimonios y declaraciones procedentes de muchas fuentes diversas, se desprendería que la mayor parte de las desapariciones se produjeron durante la campaña antisubversiva emprendida por los diversos sectores de las fuerzas armadas y la policía desde fines de 1982. El gráfico de la página 11 así parece confirmarlo, en cuanto muestra un aumento pronunciado del número de desapariciones a partir de la incorporación de las fuerzas armadas a la lucha contra el terrorismo.

107. En el Perú se ha declarado un estado de emergencia por el que se suspenden formalmente cuatro derechos y libertades cuya derogación está efectivamente autorizada con arreglo a lo estipulado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Perú es parte. La zona a la que se aplica en particular el estado de emergencia tiene su centro en la ciudad de Ayacucho y abarca todas las provincias en las que los senderistas han desplegado sus actividades subversivas. En virtud de la ley, el Comando Político Militar de la zona ha asumido totalmente el control, no sólo de todas las fuerzas armadas y la policía en su conjunto, sino también de todas las autoridades civiles. De allí que sólo un número escaso de atribuciones correspondan al Gobierno de Lima. Así pues, en 1982 se otorgó a las fuerzas armadas un amplio margen de libertad para combatir a Sendero Luminoso y restablecer el orden público como mejor lo entendieran, a la vez que de allí en adelante sus actividades no quedaron sujetas a los mecanismos democráticos de control ordinarios. En consecuencia, se preparó el terreno para una situación en que tarde o temprano debían obligadamente producirse desapariciones y violaciones concomitantes de los derechos humanos.

108. En la mayoría de los casos, los familiares de las personas desaparecidas recurrieron a las autoridades y denunciaron la desaparición, con escasos resultados. En efecto, una especie de parálisis institucional en los asuntos relativos a la protección de los derechos humanos parece haberse instaurado en la zona de emergencia. Se acusa a los fiscales de no llevar a cabo las investigaciones adecuadas con el objeto de identificar a los responsables o asegurar la liberación de las personas presuntamente detenidas. Por su parte, los fiscales sostienen que sus esfuerzos se ven frustrados por las autoridades militares y policiales, y que no disponen de los recursos adecuados. Señalan además que la Policía de Investigaciones (PIP), que supuestamente debe prestarles asistencia en su labor, depende del poder militar. Las autoridades militares replican que no son responsables de las desapariciones y guardan silencio acerca de las actividades que cumplen en virtud del estado de emergencia. El poder judicial remite a los tribunales militares todos los casos en que intervengan miembros de las fuerzas armadas. Por ende, al parecer no se hace funcionar correctamente un sistema de legislación teóricamente sólido que, rigurosamente aplicado, debería asegurar la protección de los derechos humanos. Como resultado, en la práctica pocas veces se admite que los desaparecidos han sido detenidos, y no se sabe de ningún caso en que hayan sido condenados los presuntos responsables.

109. Las organizaciones de derechos humanos y asociaciones de familiares causaron una impresión favorable, y en general facilitaron a la misión y al Grupo de Trabajo información fehaciente y bien documentada. A pesar del ambiente de temor que, según se dice, predomina en la zona de Ayacucho, cientos de testigos vinieron abiertamente a entrevistarse con los miembros de la misión, sin esconderse jamás de los militares. Fue también sorprendente comprobar la libertad ilimitada de que gozan los medios de comunicación, que informaron eshaustivamente sobre las actividades de la misión. El conocimiento cabal que tienen los peruanos de lo que sucede en la zona de Ayacucho quedó de manifiesto en las muchas conversaciones con personas de los diversos sectores de la vida política, jurídica, religiosa e intelectual del Perú.

110. La cuestión de la violencia en el Perú refleja una difícil y compleja relación de factores socioeconómicos y políticos, herencia de siglos. En Ayacucho, el grave subdesarrollo de la zona ha sido uno de los principales factores coadyuvantes. Parecería, por ende, que sólo mediante una estrategia global de desarrollo se podría hacer más flexible, a largo plazo, la estructura social de la población afectada. Entonces quizás la gente resistiría mejor la influencia perniciosa de los movimientos violentos y llevaría, por fin, una vida normal.

111. A corto plazo, los miembros de la misión se inclinan a pensar que podría examinarse un cierto número de medidas que mitigasen algunos de los aspectos del problema de las desapariciones. En primer lugar, aparece como esencial la seguridad de las personas, de modo que la gente de las aldeas y del campo deje de sentirse amenazada por la violencia, de dondequiera que venga. En segundo lugar, debería enseñarse a los miembros de la policía y de las fuerzas armadas que actúan en la zona los conceptos básicos del sistema jurídico del Perú, e impartírseles capacitación sobre los asuntos de derechos humanos. En tercer lugar, es necesario garantizar efectivamente al poder judicial y al Ministerio Público la cooperación de todos los sectores del poder ejecutivo, en especial las fuerzas armadas, y los recursos para llevar a cabo sus funciones adecuadamente. Por último, habida cuenta de las graves privaciones que aquejan a muchos familiares de desaparecidos, alguna modalidad de programa de socorro serviría, al parecer, para aliviar su triste suerte.

112. Cada vez que estalla la violencia, resultan víctimas muchos inocentes. Ayacucho no es una excepción. Ya sumidos en la miseria por la pobreza, la enfermedad y la falta de oportunidades, los indios quechuas, separados del resto de la nación, quedaron atrapados en el vórtice de las partes en pugna. Hoy en día, con tantos maridos e hijos muertos o desaparecidos, las familias tradicionalmente numerosas han quedado en la indigencia, viven en condiciones críticas, y carecen de los alimentos o la atención sanitaria adecuados. El terror del que han sido víctimas ha dejado secuelas que sólo habrán de borrarse en generaciones, si llegan a borrarse.

Notas

1/ Acontecimientos posteriores se consignan en el informe principal del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/18) en la sección correspondiente al Perú.

2/ Casi un artículo doméstico en la zona, la dinamita debía convertirse en la principal arma de Sendero.

3/ La imposición de dicha "nueva moral" a las comunidades parece haber consistido en parte en un restablecimiento de antiguos valores y tradiciones, y en parte haber sido inspirada por modelos marxistas.

4/ El 8 de junio de 1984 se proclamó el estado de emergencia en todo el país durante 30 días. En la época de la visita del Grupo de Trabajo, el estado de emergencia estaba en vigor en las siguientes provincias:

En el Departamento de Ayacucho; Huamanga, Huanta, La Mar, Víctor Fajardo, Cangallo, Vilcashuamán y Huanca Sancos; en el Departamento de Huancavelica: Huancavelica, Tayacaja, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Acobamba y Huaytará; en el Departamento de Apurímac: Andahuaylas y Chincheros; en el Departamento de Huánuco: Marañón, Leoncio Prado, Huamalíes, Ambo, Dos de Mayo, y Huánuco; en el Departamento de Pasco: Daniel Carrión y Pasco; y en el Departamento de San Martín: Tocache.

5/ Las fuerzas policiales peruanas están constituidas por la Guardia Civil, la Guardia Republicana y la Policía de Investigaciones -PIP. La Guardia Civil es una fuerza policial regular uniformada con dos unidades especializadas, a saber, la unidad antisubversiva llamada "Sinchis" y una unidad de control de la sedición. La Guardia Republicana está principalmente encargada del control de las fronteras y la Policía de Investigaciones del Perú es el departamento de la policía de inteligencia no uniformada encargado de la prevención y la investigación de los delitos. Existen otras unidades policiales especializadas que, sin embargo, no se han mencionado en relación con las desapariciones.

6/ El Grupo de Trabajo se entrevistó con el Comandante de la Zona Militar Nº 5, Brigadier General Wilfredo Mori Orzo en su cuartel general de Ayacucho, y, por lo tanto, todas las observaciones con respecto a la zona militar en el presente informe se refieren a las zonas a su cargo.

7/ Especialmente en 1984 y 1985, se descubrieron varias fosas comunes. Los miembros del Grupo de Trabajo recibieron declaraciones verbales y numerosos recortes de prensa acerca del descubrimiento de muchos cuerpos enterrados en fosas comunes, por ejemplo en Pucayacu (donde se encontraron tres fosas con 49 cuerpos), en Capilampa (27 cuerpos, de los que 10 no estaban enterrados y 17 se encontraban en dos fosas), a 13 kilómetros de Huanta (dos fosas con 13 cuerpos), en Urubamba (7 fosas con 45 cuerpos), en Leislespampa (15 cuerpos), en La Vega (13 cuerpos), en Tule (13 cuerpos), etc. La existencia de muchas fosas comunes fue también mencionada por funcionarios entrevistados en la zona de emergencia.

8/ Otras expresiones utilizadas a este respecto fueron "Montoneros" o "Rondas campesinas". No obstante, han dado lugar a malos entendimientos, ya que también se utilizan para otros tipos de operaciones en contextos enteramente diferentes.

9/ Las armas más frecuentemente utilizadas por las patrullas de "defensa civil" son palos, cuchillos, hachas y hondas.

10/ La definición general del término "terrorista" en esa ley es también causa de preocupación para organizaciones de derechos humanos que han señalado que ciertas disposiciones de la ley, tales como el artículo 7 -según el cual se considera acto de terrorismo el hablar públicamente en favor de una persona declarada culpable por actos terroristas- pueden ser utilizadas para castigar a una persona simplemente por criticar una decisión judicial.

11/ Entrevista con el Brigadier General Mori Orzo.

12/ En los informes recibidos por el Grupo de Trabajo antes de su visita figuran con frecuencia descripciones similares.

13/ El Grupo de Trabajo dispone en sus archivos de diversos informes según los cuales los familiares o sus abogados fueron incluso autorizados a enviar alimentos o a visitar a los detenidos durante los primeros días de su detención.

14/ De los 872 casos comunicados por el Grupo de Trabajo al Gobierno, en sólo seis se indicaba que había habido una orden de habeas corpus.

15/ Véase un extracto de las partes pertinentes de una decisión de la Corte Suprema en el párrafo 85.

16/ Un examen detallado de la información contenida en los formularios de inscripción electoral recibidos del Gobierno demostró que sólo en 13 casos el nombre, la fecha de nacimiento y profesión proporcionados por la fuente coincidían con la información contenida en el formulario de inscripción electoral. El Grupo de Trabajo comunicó a las fuentes la información proporcionada por el Gobierno. Sólo tres de las fuentes han contestado hasta ahora, señalando que en cinco casos la libreta electoral suministrada por el Gobierno no pertenecía a la misma persona, dadas las notorias diferencias existentes entre el nombre, la fotografía, la edad y/o la profesión de las personas a las que se refieren las libretas y las personas desaparecidas. En dos casos, las fuentes comunicaron que la persona ya no era considerada como desaparecida y que, por consiguiente, los casos estaban aclarados. En cuatro casos las fuentes comunicaron que se habían iniciado investigaciones para establecer si la persona aún continuaba desaparecida.

17/ El Ministerio Público reúne las funciones del fiscal y del ombudsman. En este último carácter tiene que velar por que todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos concedidos por la Constitución y por las leyes sean respetados por las autoridades.

18/ A este respecto, el predecesor del actual Fiscal de la Nación dijo a los miembros de la misión que los fiscales sólo podrían entrar oficialmente en instalaciones militares cuando dispusieran de un mandamiento debidamente librado por un juez. Sin embargo, tales mandamientos sólo se podían obtener después de iniciado un proceso penal contra una persona determinada.

19/ El Brigadier General Mori afirmó a este respecto que en los cuarteles de las Fuerzas Armadas que estaban bajo sus órdenes no se había establecido ninguna prisión oficial.

20/ En la época en que se efectuó la visita, el estadio de Huanta ya no se utilizaba como cuartel naval y había vuelto a su destino original; todavía se emplea como helipuerto de la Marina.

21/ La APRODEH, la CEAS y la CONADEH, junto con las agrupaciones de derechos humanos de Puno, Cusco, Ica, Ayacucho, Caccamarca, la Comisión de justicia social de Chimbote, el Comité de familiares de los mártires de Uchuraccay, el Comité de derechos humanos del Sindicato de la República (CODDEH), la Federación Agraria del Perú y el Grupo de Apoyo a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), han establecido en el interín una coordinadora nacional en asuntos de derechos humanos.

22/ Muy recientemente se indicó que el ingreso per cápita en el Perú en su conjunto era de 634 dólares EE.UU. (Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 1984). La estimación más reciente del ingreso per cápita para el Departamento de Ayacucho (1981) representaban un poco más de un tercio de la cifra nacional para ese año. En toda la zona declarada en estado de emergencia, el 70% de la población está empleada en la agricultura, si bien menos del 5% de la tierra es arable; la mortalidad infantil varía de 126 (departamento de San Martín) a 227 (Departamento de Huancavelica) por cada 1.000 niños recién nacidos; el porcentaje de analfabetismo varía entre el 22,4% (Departamento de San Martín) y el 50% (Departamento de Huancavelica). Sólo están registrados 250 médicos en toda la zona, que abarca más de 196.146,81 km² y donde habitan 2.453.100 personas. En el Departamento de Apurímac sólo se encuentran registrados 11 médicos (Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo).

23/ Un testigo declaró que había aproximadamente 3.000 campesinos en Pacasare que pertenecían a los grupos de "defensa civil", unos 2.800 en San José de Ceje y alrededor de 1.200 en el distrito de Tambo.
